



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 28 de 2024

05001 41 05 008 2023 00906 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral y de seguridad social promovida por **SAÚL HERNÁN ÁLVAREZ CASAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010;

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **SAÚL HERNÁN ÁLVAREZ CASAS** con C.C. 8.401.906, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de **COLPENSIONES**, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

**TERCERO: Se fija fecha** para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

**CUARTO:** De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería a la Dra. LILIANA RENGIFO MORENO con CC 1.017.230.853 T. P 336.378 del C.S. J para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** frente a la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del código General del proceso, es necesario es rememorar la norma que gobierna el asunto, la cual se encuentra prevista por el Código general del Proceso, pero resulta aplicable en materia laboral según las voces del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*“Artículo 151. Procedencia.*

*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el amparo de pobreza se concederá a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, toda vez que su

situación económica es precaria, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito.

Como quiera que en el presente caso el solicitante ha manifestado bajo la gravedad del juramento, que no posee las condiciones económicas para sufragar los gastos exigidos en este tipo de actuaciones, el Juzgado considera procedente concederle el amparo de pobreza al demandante, con la advertencia de que si se demuestra que sus afirmaciones no son ciertas, le será revocado el beneficio haciéndose acreedor a las sanciones de Ley.

**SÉPTIMO:** Finalmente, por economía procesal se dispone oficiar al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín para que en el término de 10 días hábiles remita copia del expediente conocido bajo el radicado 05001310501920140027800, incluyendo las actuaciones surtidas en segunda instancia. Por secretaría se tramitarán el correspondiente oficio.

**OCTAVO:** Dado que la presente demanda se tramita a través de la plataforma SIUGJ, los diferentes memoriales, documentos y solicitudes que se pretendan incorporar al expediente deberán radicarse a través de dicha plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN NOTIFICA A COLPENSIONES** representado legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-**008-2023-00906-00**, en la cual es demandada esa Entidad y demandante **SAÚL HERNÁN ÁLVAREZ CASAS con C.C. 8.401.906**

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que lo hará a más tardar el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)** fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 N° 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: [j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Fecha de entrega del aviso: \_\_\_\_\_

QUIÉN RECIBE: \_\_\_\_\_  
Nombre                      firma                      C.C.                      Cargo

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

**EL NOTIFICADOR: CARLOS ARTURO AGUIRRE SUÁREZ (CITADOR)**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813  
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14589a81507abe75b7b107b6b663bf19fba23d10c074f10c6b34cad6b68b44**

Documento generado en 28/02/2024 12:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**